

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

ESQ.4.138.-

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA ENSATEVE
ENSAMBLADORA ELECTRONICA S.A.
CUANTIA \$ 10,000.00**

En la ciudad de Guayaquil, Cantón del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy miércoles doce de diciembre del dos mil siete, ante mí Doctor **ANTONIO HAZ QUEVEDO**, Notario Titular Vigésimo de este Cantón, comparecen los señores Abogado **EDUARDO ALBERTO LUZURIAGA ANDINO**, quien declara ser de estado civil casado y de profesión Abogado; e, Ingeniero **CHAFFIC CHEDRAUI SALOMON**, quien declara ser de estado casado y de profesión Ejecutivo.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer **Doy Fé**. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑIA ANONIMA**, a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** Sírvasse autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: INTERVIENEN.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará **ENSATEVE ENSAMBLADORA ELECTRONICA S. A.**, los señores Abogado Eduardo Alberto Luzuriaga Andino, quien declara ser de estado civil casado, ecuatoriano, Abogado y domiciliado en Guayaquil; e, Ingeniero



Chaffic Chedraui Salomón, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, de profesión Ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil.- **SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA ENSATEVE ENSAMBLADORA ELECTRONICA S. A.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:** Constitúyese en esta ciudad la Compañía que se denominará **ENSATEVE ENSAMBLADORA ELECTRONICA S.A.**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO:** La compañía se dedicará al ensamblaje, fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, compra y venta al por mayor y menor, de todo tipo de artefactos eléctricos, electrónicos, de video y reproductores de sonido. Podrá también importar toda clase de partes, componentes, piezas, bancos de pruebas de última tecnología, herramientas, equipos y repuestos para la fabricación y ensamblaje de artefactos eléctricos, electrónicos, de video y reproductores de sonido.- Se dedicará además, a la representación y agencia de empresas nacionales e internacionales especializadas en la fabricación y comercialización de artefactos eléctricos, electrónicos, de video y reproductores de sonido. Para el cumplimiento de su

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

objetivo social, podrá celebrar cualquier clase de contrato de ser, hacer o no hacer, así como intervenir en la constitución de sociedades que tengan relación con su objetivos social.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO:** El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO:** El capital suscrito de la compañía es de **DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO:** Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al diez mil y serán firmadas por el Presidente y el Gerente de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO:** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO:** Cada acción es indivisible y da derecho a votos en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.- **ARTICULO NOVENO:** Las



acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registran también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO:** La compañía no emitirá los Títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tantos, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos diez y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-** **ARTICULO DECIMO TERCERO:** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo; y, la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicios económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día y hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente por su iniciativa o ha pedido de un número de

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

accionistas que representa por los menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hecha en las mismas formas que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Para constituir quórum en una Junta General se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la mismas que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representante acreditados mediante carta poder.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO:** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción



de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Al terminar la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente, como Secretario, redacte un acta - resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo Reglamento.-

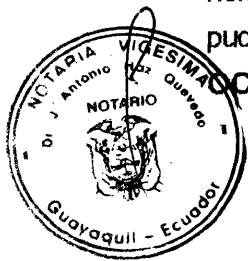
ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-

ARTICULO VEGESIMO CUARTO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Son

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

atribuciones de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria : a) Elegir al Presidente y al Gerente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente, b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado en su caso, de conformidad con la Ley; g) Elegir al liquidador de la sociedad ; h) Conocer de los asuntos que se someten a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, i) Autorizar la transferencia, permuta, gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; corresponde en forma individual al Gerente, quien intervendrá en todos los actos judiciales, contratos y actividades relacionados con el funcionamiento de la compañía; y, en todos los instrumentos que para el efecto sean necesarios.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente, quien podrá ser accionistas o no de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son



atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente los Títulos de Acciones; c) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva; y, d) Los demás deberes y atribuciones determinados en la Ley de Compañías y estos estatutos sociales.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DEL GERENTE.- El Gerente, quien podrá ser accionistas o no de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO TRIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.-**

Además de las atribuciones y deberes en la Ley para los administradores, corresponde al Gerente, las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Cuidar de la buena administración de la empresa; c) Organizar y conducir los negocios de la compañía; d) Vigilar la contabilidad, correspondencia, archivo y verificar el balance general de las operaciones de la compañía; e) Presentar a la Junta General y al Comisario un informe anual de los negocios de la compañía; f) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Junta General; g) Suscribir los balances de fin de año o los que la Ley determine; h) Nombrar, fijarles remuneraciones y el trabajo que deberán realizar técnicos, empleados y obreros de la compañía; y, i) Los demás deberes y atribuciones que determine la Ley de Compañías y estos estatutos sociales.-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente y del Presidente.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO**

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC009623-1

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **ENSATEVE ENSAMBLADORA ELECTRONICA S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CHEDRAUI SALOMON CHAFFIC BRAHIN	\$1,250.00
LUZURIAGA ANDINO EDUARDO ALBERTO	\$1,250.00
TOTAL	\$2,500.00

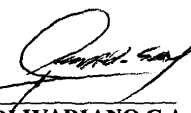
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 11 DE DICIEMBRE DE 2007


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

TRIGESIMO TERCERO: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL

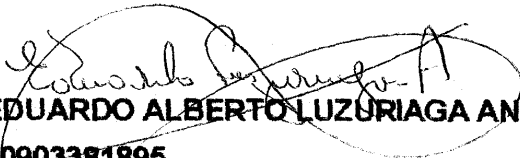
SOCIAL.- El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: el Abogado Eduardo Alberto Luzuriaga Andino, ha suscrito cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en numerario el veinte y cinco por ciento de cada una de ellas, es decir, la suma de mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; y, el Ingeniero Chaffio Chedraui Salomón, ha suscrito cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en numerario el veinte y cinco por ciento de cada una de ellas, es decir, la suma de mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, conforme consta del Certificado de Depósito de Integración de Capital que se adjunta para que sea incorporado a esta escritura, comprometiéndose a pagar el saldo en numerario en el plazo de un año.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-**

AUTORIZACIÓN.- Queda expresamente autorizado el señor Abogado Eduardo Luzuriaga Andino, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes. Agregue, usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la completa validez de esta escritura pública de constitución de una compañía y confiera las copias de la ley, para la inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, quedando autorizado cualquiera de los intervinientes para tal acto.- f) Abogado Eduardo Luzuriaga Andino.- Registro mil doscientos cuarenta y seis del Colegio de Abogados de Guayaquil.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE**

QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- Queda agregado el Certificado de Depósito de Integración de Capital.- Léida



esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo, Doy fé.-


AB. EDUARDO ALBERTO LUZURIAGA ANDINO

C.C. 0903381895

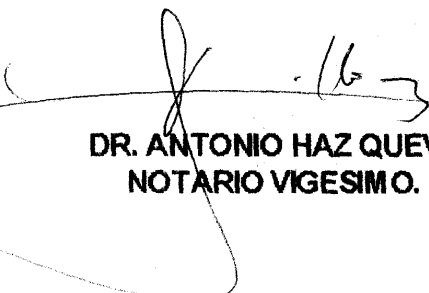
C.V. 0121-089


ING. CHAFFIC CHEDRAUI SALOMON

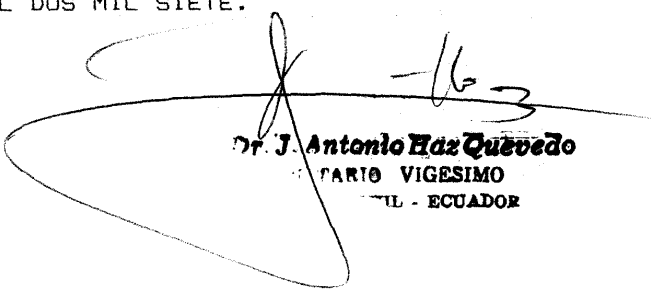
C.C. 0904378585

C.V. 014-0199



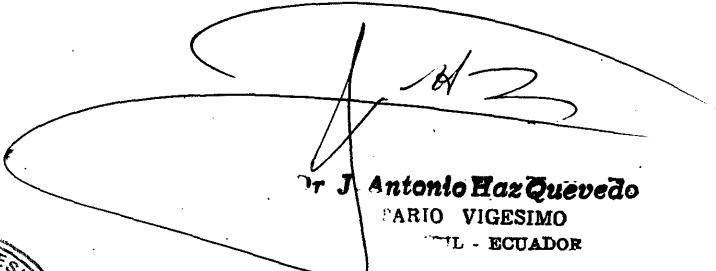

DR. ANTONIO HAZ QUEVEDO.
NOTARIO VIGESIMO.

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA
EN SEIS FOJAS UTILES QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO, EN GUAYAQUIL
A DOCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SIETE.


Dr. J. Antonio Haz Quevedo
NOTARIO VIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

DOY FE: Que en esta fecha en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número 07-G-IJ-0008198, de fecha 13 de Diciembre del 2.007, pronunciada por el Abogado Juan Brando Alvarez, Subdirector Departamento Juridico de Compañias, se TOMO NOTA al margen de la escritura de fecha 12 de Diciembre del 2.007, la resolución que aprueba la constitución de la compañía denominada ENSATEVE ENSAMBLADORA ELECTRONICA S. A..- Guayaquil, Diciembre 18 del 2.007.-


Dr. J. Antonio Haz Quevedo
ARIO VIGESIMO
IL - ECUADOR





NUMERO DE REPERTORIO: 62.934
FECHA DE REPERTORIO: 18/dic/2007
HORA DE REPERTORIO: 14:55

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1.- **Certifica:** que con fecha dieciocho de Diciembre del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0008198, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez, el 13 de Diciembre del 2007, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **ENSATEVE ENSAMBLADORA ELECTRONICA S.A.**, de fojas 147.141 a 147.155, Registro Mercantil número 26.142. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.

ORDEN: 62934



S

REVISADO POR:

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2008. 0000076

Guayaquil,

- 4 ENE 2008

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ENSATEVE ENSAMBLADORA ELECTRONICA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Viviana.-